

RESOLUCIÓN

Vistos los expedientes acumulados formados con motivo de los recursos de revisión **00021/INFOEM/IP/RR/A/2010** y **00022/INFOEM/IP/RR/A/2010** promovidos por la C. [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la GUBERNATURA, en adelante el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 4 de enero de 2010 el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante la Gubernatura, dos solicitudes de acceso a información pública, indicando como modalidad de entrega el sistema referido; en los siguientes términos:

II. A la primera solicitud de acceso a información pública se le asignó el número de expediente 00001/GUBERNA/IP/A/2010 en ella requirió lo siguiente:

“Proporcionar copias escaneada de los boletos avión del viaje que el gobernador realizó a el Vaticano esta semana, así como el de cada uno de sus acompañantes, incluyendo su concubina y sus bastagos. A su vez, proporcionar copias escaneadas del hotel donde permaneció, a su vez, también del consumo de alimentos o bebidas. También un reporte detallado con copias escaneadas de los recibos y facturas de los viáticos que empleo para tal fin. Cuántos días permaneció el gobernador en el Vaticano, un reporte detallado de la vitácora del viaje, sitios que visitó. Costó global del viaje a Roma.” (Sic)

III. A la segunda solicitud de acceso a información pública se le asignó el número de expediente 00002/GUBERNA/IP/A/2010 y en ella se requirió lo siguiente:

“Proporcionar un reporte detallado de los viajes al extranjero que ha realizado el gobernador desde que asumió el cargo al 18 de diciembre. El reporte debe incluir una vitácora detallada que indique la fecha, el destino, los días que se asentó, el costo de cada uno de los viajes, número de acompañantes, sus nombres, sus cargos, misión del viaje y sus resultados.” (Sic)

EXPEDIENTE: 00021/INFOEM/IP/RR/A/2010
00022/ INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO GUBERNATURA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IV.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado contestó las solicitudes de acceso en los siguientes términos:
Respecto de la solicitud con número de expediente 00001/GUBERNA/IP/A/2010, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

Folio de la solicitud: 00001/GUBERNA/IP/A/2010

Por este medio se envía respuesta a la solicitud de información número 0001/GUBERNA/IP/A/2010, señalando que el asunto es competencia de la Secretaría de Finanzas y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se orienta al interesado para que presente su solicitud ante la Unidad de Información de la citada dependencia.

ATENTAMENTE

CARLOS EDUARDO ROMERO CASTRO
Responsable de la Unidad de Información
GUBERNATURA

Asimismo, se adjuntó un archivo a la respuesta que consta de dos fojas como se muestra a continuación:

EXPEDIENTE: 00021/INFOEM/IP/RR/A/2010
00022/ INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO GUBERNATURA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Toluca de Lerdo, México, a
8 de enero de 2010
Oficio N° UI/O/002/2010

[REDACTED]
RÍO VERDE NÚMERO 5513 INTERIOR 4
JARDINES SAN MANUEL
72570
PUEBLA, PUEBLA
P R E S E N T E
[REDACTED]

Con gusto hemos recibido su Solicitud de Información Pública identificada por el SICOSIEM con el número de folio 00001/GUBERNA/IP/A/2010, referente a los siguientes datos que cito de manera textual:

"Proporcionar copias escaneada de los boletos avión del viaje que el gobernador realizó a el Vaticano esta semana, así como el de cada uno de sus acompañantes, incluyendo su concubina y sus bastagos. A su vez, proporcionar copias escaneadas del hotel donde permaneció, a su vez, también del consumo de alimentos o bebidas. También un reporte detallado con copias escaneadas de los recibos y facturas de los viáticos que empleo para tal fin. Cuántos días permaneció el gobernador en el Vaticano, un reporte detallado de la vitácora del viaje, sitios que visitó. Costó global del viaje a Roma."

Al respecto, me permito informar a Usted de manera respetuosa que la Gubernatura, en ejercicio de las funciones a que se refiere su Manual de Organización publicado en la Gaceta del Gobierno del 8 de junio de 2005, no realiza acciones o funciones relacionadas con coordinar las actividades que realice el Titular de Ejecutivo del Gobierno del Estado en el extranjero.

Esta actividad, como lo establece el artículo 40 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, corresponde a la citada dependencia del Poder Ejecutivo Estatal.

Cabe señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala en sus artículos 11 y 41 que "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones" y Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", respectivamente.

PODER EJECUTIVO



Adicionalmente, solicita un reporte sobre el “costo global del viaje a Roma” y, nuevamente invocando a las funciones a que se refiere su Manual de Organización, la Gubernatura no cuenta con atribuciones para formular y presentar el proyecto del Presupuesto de Egresos y el programa general del gasto público, dado que el artículo 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala que ésta es una función que corresponde también a la Secretaría de Finanzas

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de manera respetuosa me permito orientarla para que presente su solicitud ante la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas que es el Sujeto Obligado en cuyos archivos, por la fundamentación y motivación antes expuesta, puede localizarse la información requerida.

Finalmente, hago de su amable conocimiento el derecho que Usted tiene, en caso de así considerarlo, de presentar el recurso de revisión respectivo en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación del presente Acuerdo.

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO


CARLOS EDUARDO ROMERO CASTRO

Respecto de la solicitud con número de expediente 00002/GUBERNA/IP/A/2010, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

Folio de la solicitud: 00002/GUBERNA/IP/A/2010

Por este medio se envía respuesta a la solicitud de información número 0002/GUBERNA/IP/A/2010, señalando que el asunto es competencia de la Secretaría de Finanzas y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se orienta al interesado para que presente su solicitud ante la Unidad de Información de la citada dependencia.

ATENTAMENTE

CARLOS EDUARDO ROMERO CASTRO
Responsable de la Unidad de Información
GUBERNATURA

Asimismo, se adjuntó un archivo a la respuesta que consta de dos fojas como se muestra a continuación:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO”

Toluca de Lerdo, México, a
8 de enero de 2010
Oficio N° UI/O/003/2010

[REDACTED]

Con gusto hemos recibido su Solicitud de Información Pública identificada por el SICOSIEM con el número de folio 00002/GUBERNA/IP/A/2010, referente a los siguientes datos que cito de manera textual:

“Proporcionar un reporte detallado de los viajes al extranjero que ha realizado el gobernador desde que asumió el cargo al 18 de diciembre. El reporte debe incluir una vitácora detallada que indique la fecha, el destino, los días que se asentó, el costo de cada uno de los viajes, número de acompañantes, sus nombres, sus cargos, misión del viaje y sus resultados”.

Al respecto, me permito informar a Usted de manera respetuosa que la Gubernatura, en ejercicio de las funciones a que se refiere su Manual de Organización publicado en la Gaceta del Gobierno del 8 de junio de 2005, no realiza acciones o funciones relacionadas con coordinar las actividades que realice el Titular de Ejecutivo del Gobierno del Estado en el extranjero.

Esta actividad, como lo establece el artículo 40 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, corresponde a la citada dependencia del Poder Ejecutivo Estatal.

Cabe señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala en sus artículos 11 y 41 que “Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones” y Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”, respectivamente.

PODER EJECUTIVO

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de manera respetuosa me permito orientarla para que presente su solicitud ante la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas que es el Sujeto Obligado en cuyos archivos, por la fundamentación y motivación antes expuesta, puede localizarse la información requerida.

Finalmente, hago de su amable conocimiento el derecho que Usted tiene, en caso de así considerarlo, de presentar el recurso de revisión respectivo en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación del presente Acuerdo.

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO


CARLOS EDUARDO ROMERO CASTRO

V.- Inconforme por la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente, con fecha 14 de enero de 2010, interpuso recurso de revisión por cada solicitud, a las que correspondieron los números de expediente que a continuación se en listan:

- **00002/GUBERNA/IP/A/2010- 00021/INFOEM/IP/RR/A/2010**
- **00001/GUBERNA/IP/A/2010- 00022/ INFOEM/IP/RR/A/2010**

VI.- En el recurso de revisión **00021/INFOEM/IP/RR/A/2010**, el particular señaló lo siguiente:

Acto impugnado:

“Recurso de Revisión”. (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“Estoy en desacuerdo con la información que proporcionó la oficina de la gubernatura, considerando que ellos tienen cuenta fiel de las actividades que realiza el mandatario, tanto al interior como al exterior del país.”(Sic)

VII.- En el recurso de revisión **00022/INFOEM/IP/RR/A/2010**, el particular señaló lo siguiente:

Acto impugnado:

“recurso de revisión”. (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“Estoy en desacuerdo con la respuesta de la oficina del gobernador, cuando ellos saben todas sus actividades en el exterior del país, y conocieron del viaje a Roma.”(Sic)

VIII.- El recurso de revisión **00021/INFOEM/IP/RR/A/2010** fue remitido electrónicamente, a través del SICOSIEM y turnado al Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

IX.- El recurso de revisión **00022/INFOEM/IP/RR/A/2010** fue remitido electrónicamente, a través del SICOSIEM y turnado al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

X.- El sujeto obligado rindió informe de justificación, en los siguientes términos:

Recurso de revisión **00021/INFOEM/IP/RR/A/2010**.



“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO”

Toluca de Lerdo, México, a
15 de enero de 2010
Oficio N° UI/O/012/2010

**DOCTOR EN DERECHO
LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE
DEL INFOEM
P R E S E N T E**

Distinguido Señor Comisionado Presidente:

Con fundamento en el Numeral Sesenta y Siete inciso b) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por este medio comparezco ante Usted de manera respetuosa para rendir informe de justificación respecto del Recurso de Revisión identificado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México con el número 00021/INFOEM/IP/RR/A/2010 promovido el pasado 14 de enero del presente sobre la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado Gubernatura a la solicitud de acceso a la información pública identificada por el mismo Sistema con el número 00002/GUBERNA/IP/A/2010, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 4 de enero del presente año, el Módulo de Acceso de la Gubernatura recibió vía SICOSIEM la solicitud referida en la que se solicita –y reproduzco de manera textual-, lo siguiente: *“Proporcionar un reporte detallado de los viajes al extranjero que ha realizado el gobernador desde que asumió el cargo al 18 de diciembre. El reporte debe incluir una vitácora detallada que indique la fecha, el destino, los días que se asentó, el costo de cada uno de los viajes, número de acompañantes, sus nombres, sus cargos, misión del viaje y sus resultados”.*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SEGUNDO.- Una vez analizado el contenido de la solicitud en cita, este Sujeto Obligado, con fecha 8 de enero, otorgó la siguiente contestación vía SICOSIEM, la cual me permito reproducir textualmente:

“Con gusto hemos recibido su Solicitud de Información Pública identificada por el SICOSIEM con el número de folio 00002/GUBERNA/IP/A/2010, referente a los siguientes datos que cito de manera textual:

‘Proporcionar un reporte detallado de los viajes al extranjero que ha realizado el gobernador desde que asumió el cargo al 18 de diciembre. El reporte debe incluir una vitácora detallada que indique la fecha, el destino, los días que se asentó, el costo de cada uno de los viajes, número de acompañantes, sus nombres, sus cargos, misión del viaje y sus resultados’.

Al respecto, me permito informar a Usted de manera respetuosa que la Gubernatura, en ejercicio de las funciones a que se refiere su Manual de Organización publicado en la Gaceta del Gobierno del 8 de junio de 2005, no realiza acciones o funciones relacionadas con coordinar las actividades que realice el Titular de Ejecutivo del Gobierno del Estado en el extranjero.

Esta actividad, como lo establece el artículo 40 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, corresponde a la citada dependencia del Poder Ejecutivo Estatal.

Cabe señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala en sus artículos 11 y 41 que ‘Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones’ y Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones’, respectivamente.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de manera respetuosa me permito orientarla para que presente su solicitud ante la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas que es el Sujeto Obligado en cuyos archivos, por la fundamentación y motivación antes expuesta, puede localizarse la información requerida.

Finalmente, hago de su amable conocimiento el derecho que Usted tiene, en caso de así considerarlo, de presentar el recurso de revisión respectivo en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación del presente Acuerdo.”



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



TERCERO.- En virtud de la respuesta concedida, el solicitante determinó promover Recurso de Revisión argumentando: *“Estoy en desacuerdo con la información que proporcionó la oficina de la gubernatura, considerando que ellos tienen cuenta fiel de las actividades que realiza el mandatario, tanto al interior como al exterior del país”*.

Una vez citados los Antecedentes referidos, me permito someter a su distinguida consideración las siguientes causales de sobreseimiento:

PRIMERA.- El artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala que los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando se les niegue la información solicitada. Al respecto, me permito comentarle que este Sujeto Obligado en ningún momento ha negado información respecto de la solicitud en cita. La contestación que se otorgó al particular señala de manera clara que la Gubernatura no tiene bajo su responsabilidad el desempeño de funciones que generen la información suficiente y necesaria para atender el requerimiento de información pública, por lo que –fundando y motivando en apego estricto a los Lineamientos que el INFOEM ha dispuesto para atender las solicitudes de información y recursos de revisión–, le orientó para que promoviera su solicitud ante el Sujeto Obligado en cuyos archivos pueden localizarse los datos que dieron origen a la solicitud.

En este sentido, me permito reproducir de manera íntegra el texto del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México:

Artículo 40.- Corresponde a la Unidad de Apoyo a la Administración General:

- I. Planear, programar y organizar las giras que realice el Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado y, cuando así proceda, las de los titulares de las dependencias que lo soliciten.
- II. Atender, programar y controlar las peticiones de audiencia que formule la ciudadanía al Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado y a los titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública Estatal.
- III. Asesorar y orientar a la ciudadanía sobre las dependencias y organismos que, de acuerdo con sus atribuciones, pueden atender sus peticiones.
- IV. Generar información estratégica sobre temas específicos que le sean encomendados.
- V. Coordinar y promover conjuntamente con las dependencias y organismos auxiliares que correspondan, las actividades que realice el Titular de Ejecutivo del Gobierno del Estado en el extranjero y los programas y proyectos sociales a favor de mexiquenses en el extranjero.
- VI. Fortalecer la presencia del Estado de México en otros países.
- VII. Las demás que se le encomienden.

SEGUNDA.- El artículo 71 fracción II de la misma Ley refiere además que los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada y considerando –por las razones descritas anteriormente–, que no se entregó información al particular, se estima que esta causal para interponer el recurso, no es aplicable.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



TERCERA.- El artículo 71 fracción IV de la misma Ley refiere además que los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. En este sentido, la respuesta otorgada no es desfavorable, dado que se está orientando, con fundamento en el artículo 45 de la Ley, buscando garantizar un efectivo derecho del particular para acceder a la información que está solicitando.

CUARTA.- El solicitante manifiesta como motivo de la inconformidad que “...ellos tienen cuenta fiel de las actividades que realiza el mandatario...”. Al respecto, se manifiesta que si bien es cierto que la Gubernatura realiza efectivamente funciones que están relacionadas de manera directa con las actividades que realiza el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, existe un área especializada del Gobierno del Estado de México, que es la Coordinación de Asuntos Internacionales y que se encuentra adscrita también a la Secretaría de Finanzas, que tiene bajo su responsabilidad la función de organizar la agenda internacional y los viajes al extranjero del Titular del Ejecutivo Estatal, razón por la que es esa área la encargada de concentrar toda la información sobre ese tema.

Por lo anteriormente expuesto le solicito de manera respetosa tener por presentado en forma y tiempo el texto de este informe, al cual adjunto una copia simple del Manual de Organización de la Gubernatura publicado en la Gaceta del Gobierno el día 8 de junio de 2005, así como del Manual de Organización de la Unidad de Apoyo a la Administración General de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta del Gobierno el día primero de octubre de 2008.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**


CARLOS EDUARDO ROMERO CASTRO

Asimismo, adjuntó dos archivos a dicho informe, los cuales se enuncian a continuación:

- Gaceta de Gobierno publicada el 8 de junio de 2005 con el Manual General de Organización de la Gubernatura (ocho fojas)
- Gaceta de Gobierno publicada el 1 de octubre de 2008 con el Manual de Organización de la Unidad de Apoyo a la Administración General (45 fojas)

Recurso de revisión **00022/INFOEM/IP/RR/A/2010**.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO”

Toluca de Lerdo, México, a
15 de enero de 2010
Oficio N° UI/O/013/2010

**LICENCIADO
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO DEL INFOEM
P R E S E N T E**

Distinguido Señor Comisionado:

Con fundamento en el Numeral Sesenta y Siete inciso b) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por este medio comparezco ante Usted de manera respetuosa para rendir informe de justificación respecto del Recurso de Revisión identificado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México con el número 00022/INFOEM/IP/RR/A/2010 promovido el pasado 14 de enero del presente sobre la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado Gubernatura a la solicitud de acceso a la información pública identificada por el mismo Sistema con el número 00001/GUBERNA/IP/A/2010, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 4 de enero del presente año, el Módulo de Acceso de la Gubernatura recibió vía SICOSIEM la solicitud referida en la que se solicita —y reproduzco de manera textual—, lo siguiente: *“Proporcionar copias escaneada de los boletos avión del viaje que el gobernador realizó a el Vaticano esta semana, así como el de cada uno de sus acompañantes, incluyendo su concubina y sus bastagos. A su vez, proporcionar copias escaneadas del hotel donde permaneció, a su vez, también del consumo de alimentos o bebidas. También un reporte detallado con copias escaneadas de los recibos y facturas de los viáticos que empleo para tal fin. Cuántos días permaneció el gobernador en el Vaticano, un reporte detallado de la vitácora del viaje, sitios que visitó. Costó global del viaje a Roma.”.*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SEGUNDO.- Una vez analizado el contenido de la solicitud en cita, este Sujeto Obligado, con fecha 8 de enero, otorgó la siguiente contestación vía SICOSIEM, la cual me permito reproducir textualmente:

“Con gusto hemos recibido su Solicitud de Información Pública identificada por el SICOSIEM con el número de folio 00001/GUBERNA/IP/A/2010, referente a los siguientes datos que cito de manera textual:

‘Proporcionar copias escaneada de los boletos avión del viaje que el gobernador realizó a el Vaticano esta semana, así como el de cada uno de sus acompañantes, incluyendo su concubina y sus bastagos. A su vez, proporcionar copias escaneadas del hotel donde permaneció, a su vez, también del consumo de alimentos o bebidas. También un reporte detallado con copias escaneadas de los recibos y facturas de los viáticos que empleo para tal fin. Cuántos días permaneció el gobernador en el Vaticano, un reporte detallado de la vitácora del viaje, sitios que visitó. Costó global del viaje a Roma’.

Al respecto, me permito informar a Usted de manera respetuosa que la Gubernatura, en ejercicio de las funciones a que se refiere su Manual de Organización publicado en la Gaceta del Gobierno del 8 de junio de 2005, no realiza acciones o funciones relacionadas con coordinar las actividades que realice el Titular de Ejecutivo del Gobierno del Estado en el extranjero. Esta actividad, como lo establece el artículo 40 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, corresponde a la citada dependencia del Poder Ejecutivo Estatal.

Cabe señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala en sus artículos 11 y 41 que ‘Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones’ y ‘Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones’, respectivamente.

Adicionalmente, solicita un reporte sobre el “costo global del viaje a Roma” y, nuevamente invocando a las funciones a que se refiere su Manual de Organización, la Gubernatura no cuenta con atribuciones para formular y presentar el proyecto del Presupuesto de Egresos y el programa general del gasto público, dado que el artículo 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala que ésta es una función que corresponde también a la Secretaría de Finanzas.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de manera respetuosa me permito orientarla para que presente su solicitud ante la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas que es el Sujeto Obligado en cuyos archivos, por la fundamentación y motivación antes expuesta, puede localizarse la información requerida.

Finalmente, hago de su amable conocimiento el derecho que Usted tiene, en caso de así considerarlo, de presentar el recurso de revisión respectivo en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación del presente Acuerdo.”

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



TERCERO.- En virtud de la respuesta concedida, el solicitante determinó promover Recurso de Revisión argumentando: *“Estoy en desacuerdo con la respuesta de la oficina del gobernador, cuando ellos saben todas sus actividades en el exterior del país, y conocieron del viaje a Roma”*.

Una vez citados los Antecedentes referidos, me permito someter a su distinguida consideración las siguientes causales de sobreseimiento:

PRIMERA.- El artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala que los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando se les niegue la información solicitada. Al respecto, me permito comentarle que este Sujeto Obligado en ningún momento negó información respecto de la solicitud. La respuesta que se otorgó al particular señala que la Gubernatura no tiene bajo su responsabilidad el desempeño de funciones que generen la información suficiente y necesaria para atender el requerimiento de información pública, por lo que –fundando y motivando en apego estricto a los Lineamientos que el INFOEM ha dispuesto para atender las solicitudes de información y recursos de revisión-, le orientó para que promoviera su solicitud ante el Sujeto Obligado en cuyos archivos pueden localizarse los datos que dieron origen a la solicitud.

En este sentido, me permito reproducir de manera íntegra el texto del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México:

Artículo 40.- Corresponde a la Unidad de Apoyo a la Administración General:

- I. Planear, programar y organizar las giras que realice el Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado y, cuando así proceda, las de los titulares de las dependencias que lo soliciten.
- II. Atender, programar y controlar las peticiones de audiencia que formule la ciudadanía al Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado y a los titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública Estatal.
- III. Asesorar y orientar a la ciudadanía sobre las dependencias y organismos que, de acuerdo con sus atribuciones, pueden atender sus peticiones.
- IV. Generar información estratégica sobre temas específicos que le sean encomendados.
- V. Coordinar y promover conjuntamente con las dependencias y organismos auxiliares que correspondan, las actividades que realice el Titular de Ejecutivo del Gobierno del Estado en el extranjero y los programas y proyectos sociales a favor de mexiquenses en el extranjero.
- VI. Fortalecer la presencia del Estado de México en otros países.
- VII. Las demás que se le encomienden.

SEGUNDA.- El artículo 71 fracción II de la misma Ley refiere además que los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada y considerando –por las razones descritas anteriormente-, que no se entregó información al particular, se estima que esta causal para interponer el recurso, no es aplicable.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



TERCERA.- El artículo 71 fracción IV de la misma Ley refiere además que los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. En este sentido, la respuesta otorgada no es desfavorable, dado que se está orientando, con fundamento en el artículo 45 de la Ley, buscando garantizar un efectivo derecho del particular para acceder a la información que está solicitando.

CUARTA.- El solicitante manifiesta como motivo de la inconformidad que “...ellos saben todas sus actividades en el exterior del país, y conocieron del viaje a Roma”. Al respecto, me permito manifestar que en efecto este Sujeto Obligado, así como la Legislatura del Estado por la naturaleza de las funciones de ambos conocieron, así como el público en general por la difusión de que fue objeto en diversos medios de comunicación de cobertura local y nacional, de la visita que en su momento realizó el Gobernador del Estado a El Vaticano; sin embargo, existe un área especializada –que es la Coordinación de Asuntos Internacionales, la cual también depende orgánicamente de la Secretaría de Finanzas y que dentro de sus funciones considera organizar la agenda internacional y los viajes al extranjero del Titular del Ejecutivo Estatal-, encargada de generar y concentrar toda la información sobre este y todos los demás viajes que el Gobernador del Estado ha realizado fuera del país.

QUINTA.- El solicitante manifiesta además interés por conocer el “costo global del viaje a Roma”. Al respecto, cabe señalar que la Gubernatura cuenta con un gasto programable que se encuentra disponible para consulta general en su portal de obligaciones de transparencia, mismo que no contempla una partida presupuestal específica para la realización de misiones internacionales. En virtud de lo anterior, es que se detalla al interesado que la Secretaría de Finanzas, dada la naturaleza del sus funciones relacionadas con la elaboración del Presupuesto de Egresos y el Programa General del Gasto Público, es precisamente la dependencia del Poder Ejecutivo en cuyos archivos puede localizarse la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto le solicito de manera respetosa tener por presentado en forma y tiempo el texto de este informe, al cual adjunto una copia simple del Manual de Organización de la Gubernatura publicado en la Gaceta del Gobierno el día 8 de junio de 2005, así como del Manual de Organización de la Unidad de Apoyo a la Administración General de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta del Gobierno el día primero de octubre de 2008.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**


CARLOS EDUARDO ROMERO CASTRO

Asimismo, adjuntó dos archivos a dicho informe, los cuales se enuncian a continuación:

- Gaceta de Gobierno publicada el 8 de junio de 2005 (ocho fojas)
- Gaceta de Gobierno publicada el 1 de octubre de 2008 (45 fojas)

XI.- El numeral ONCE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios –los Lineamientos-, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;**
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;**
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y**
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

Así, para el asunto que nos ocupa, existe:

- Identidad en el sujeto obligado
- Identidad en el recurrente
- Identidad en la información solicitada
- Los actos impugnados son iguales

La información solicitada por el mismo recurrente en los recursos de revisión es sobre viajes del Gobernador del Estado de México; por lo anterior, se actualizan los extremos del numeral ONCE incisos a), b) y d) de los Lineamientos.

Bajo este orden de ideas, se acumulan los recursos de revisión **00021/ITAIPEM/IP/RR/A/2010** y **00022/ITAIPEM/IP/RR/A/2010**, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias.

XII.- En virtud de que existen precedentes en donde se confirmó la inexistencia de información similar y para corroborar que no existe información sobre los viajes del Gobernador en los archivos de la Secretaría Particular de la Gubernatura, el Presidente citó al sujeto obligado a audiencia y en el acta correspondiente, quedó asentado lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00021/INFORMEM/IP/RR/A/2010
00022/INFORMEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO GUBERNATURA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EXPEDIENTE: 00021/INFORMEM/IP/RR/A/2009
00022/INFORMEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ
SUZANA
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
COMISIONADO PONENTE: PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 11:00 horas del día 4 de febrero de 2010, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia con acceso, prevista en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Luis Alberto Domínguez González, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Sandra Ivette Razo de la Paz, Coordinadora de Proyectos de la Ponencia del Presidente, hacen constar que: -----

Con fecha 26 de enero de 2010, el Presidente de este Instituto requirió a la Gubernatura, con la finalidad de que se pronunciara sobre la existencia en sus archivos de información relativa a los viajes que ha realizado el Gobernador del Estado de México. -----

Comparece por parte del sujeto obligado el Lic. Carlos Eduardo Romero Castro, Líder A de Proyecto y Titular de la Unidad de Información, quien se identifica con licencia de conducir, expedida por la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, misma que se tuvo a la vista y fue devuelta.-----

El recurrente presentó dos solicitudes de acceso a información pública, relacionadas con los viajes al extranjero del Gobernador.-----

La primera solicitud del recurrente fue planteada de la siguiente manera: -----

"Proporcionar un reporte detallado de los viajes al extranjero que ha realizado el gobernador desde que asumió el cargo al 18 de diciembre. El reporte debe incluir una vitácora detallada que indique la fecha, el destino, los días que se asentó, el costo de cada uno de los viajes, número de acompañantes, sus nombres, sus cargos, misión del viaje y sus resultados." (Sic.) -----

En la segunda solicitud, se requirió lo siguiente:-----

"Proporcionar copias escaneada de los boletos avión del viaje que el gobernador realizó a el Vaticano esta semana, así como el de cada uno de sus acompañantes, incluyendo su concubina y sus bastagos. A su vez, proporcionar copias escaneadas del hotel donde permaneció, a su vez, también del consumo de alimentos o bebidas. También un reporte detallado con copias escaneadas de los recibos y facturas de los viáticos que empleo para tal fin.

Cuántos días permaneció el gobernador en el Vaticano, un reporte detallado de la vitácora del viaje, sitios que visitó. Costó global del viaje a Roma." (Sic.) -----

Una vez abierta la audiencia, el Titular de la Unidad de Información hizo constar que. ----

1. Dado que la información solicitada relativa a los viajes al extranjero del Gobernador, no forma parte del ámbito de competencia del sujeto obligado, se orientó al solicitante, para que en ejercicio de su derecho de acceso a la información se dirigiera a la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.-----
2. El sujeto obligado no negó la información de los dos recursos de revisión que nos ocupan y derivado del análisis de la solicitud determinó que no era de su competencia atender tal solicitud.-----
3. La Coordinación de Asuntos Internacionales, adscrita a la Secretaría de Finanzas es la Unidad Administrativa que posee la información solicitada. -----
4. Manifiesta que no obran en los archivos de la Gubernatura documentos con información sobre viajes al extranjero del Gobernador, fechas, destinos, costos número de acompañantes, nombres, cargos, misión de los viajes y resultados, así como tampoco de boletos de avión del viaje al Vaticano, acompañantes, alimentos y costo.-----

Por su parte, el Presidente de este Instituto, valorando las declaraciones del Titular de la Unidad de Información, sugirió al sujeto obligado elaborar la declaración de inexistencia de la información solicitada y éste indicó que lo someterá a consideración del Comité de Información.-----

ACUERDO

Téngase por presentado al sujeto obligado y por efectuadas las manifestaciones, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Siendo las 12:00 horas del día de su inicio, se declara concluida la presente audiencia ya que no existe asunto pendiente que tratar, firmando los que en ella participaron. -----

Así lo acordó el Presidente Luis Alberto Domínguez González y la Coordinadora de Proyectos de la Ponencia, Sandra Ivette Razo de la Paz.-----



Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia de los recursos de revisión que se analizan. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado en ambos casos **que está en desacuerdo con la respuesta (respuesta desfavorable).**

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En este sentido, el cómputo de los plazos es el siguiente:

Las solicitudes se presentaron el día 4 de enero de 2010, el sujeto obligado contestó el día 8 de enero de 2010, el recurrente interpuso recurso de revisión el día 14 de enero de 2010, por lo que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO.- Del análisis a las solicitudes de acceso, se desprende que el recurrente solicita información sobre:

(i) Reporte de los viajes al extranjero que ha realizado el gobernador desde que asumió el cargo al 18 de diciembre de 2009. Dicho reporte debe incluir una bitácora detallada que indique la fecha, el destino, los días que se asentó, el costo de cada uno de los viajes, número de acompañantes, sus nombres, sus cargos, misión del viaje y sus resultados.

(ii) Copias escaneada de los boletos avión del viaje que el gobernador realizó a el Vaticano, así como el de cada uno de sus acompañantes, incluyendo su concubina y a los hijos de la misma.

(iii) Copias escaneadas del hotel donde permaneció, del consumo de alimentos o bebidas.

(iv) Reporte detallado con copias escaneadas de los recibos y facturas de los viáticos que empleo para el viaje al Vaticano.

(v) Cuántos días permaneció el Gobernador en el Vaticano, un reporte detallado de la bitácora del viaje, sitios que visitó.

(vi) Costo global del viaje a Roma.

Sin embargo, la respuesta a todos los puntos fue en el mismo sentido, la Gubernatura no tiene en sus archivos la información sobre los viajes al extranjero del Gobernador y remitió a la Secretaría de Finanzas que es la dependencia competente, motivo por el cual se particular se inconformó.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, si la respuesta proporcionada al particular es desfavorable a su solicitud, de conformidad con la fracción I del artículo 71 de la Ley.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, su base de organización política y administrativa.

Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

I. a VIII. ...

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula lo siguiente:

TITULO PRIMERO
Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO CUARTO
Del Poder Público del Estado
CAPITULO PRIMERO

De la División de Poderes

Artículo 34.- El Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

CAPITULO TERCERO
Del Poder Ejecutivo

SECCION PRIMERA
Del Gobernador del Estado

Artículo 65.- El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.

Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

En concordancia con lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 4.- El Gobernador del Estado podrá contar, además, con las unidades administrativas necesarias para administrar programas prioritarios; de Salud Pública; atender los aspectos de comunicación social, practicar auditorías y coordinar los servicios de asesoría y apoyo técnico que requiera el titular del Ejecutivo.

Artículo 5.- El Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas y con los Ayuntamientos de la entidad, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

Artículo 6.- El Gobernador del Estado designará las dependencias del Ejecutivo Estatal que deberán coordinarse, tanto con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como con las administraciones municipales.

Artículo 7.- Todas las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue o expida, para que sean obligatorias, deberán estar refrendadas por el Secretario General de Gobierno; sin este requisito no surtirá ningún efecto legal.

Artículo 8.- El Gobernador del Estado expedirá los Reglamentos Interiores, los Acuerdos, Circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo y autorizará la expedición de los manuales administrativos.

De conformidad con lo anterior, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la forma de gobierno que adoptarán los Estados de la República; por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Señala además, que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo denominado Gobernador del Estado de México, quien contará para el despacho de sus

asuntos con las dependencias y organismos auxiliares que las disposiciones jurídicas establezcan.

En congruencia con lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, regula la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal y determina que el Gobernador podrá contar además con las unidades administrativas para administrar programas prioritarios.

El día 8 de junio de 2005, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Manual General de Organización de la Gubernatura en donde se indica lo siguiente:

II. OBJETIVO GENERAL

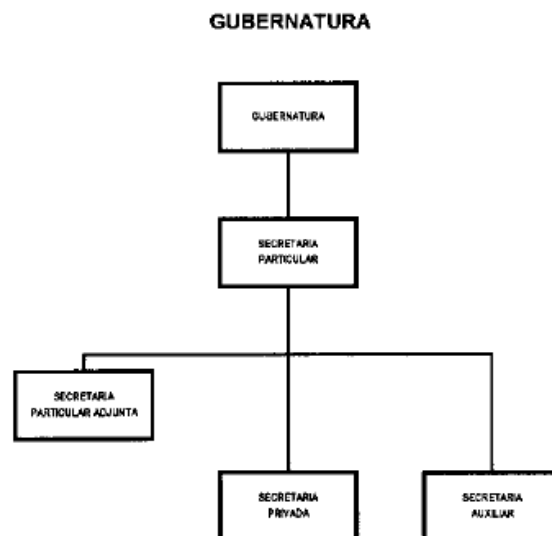
Coadyuvar en la planeación, organización y coordinación de las actividades del C. Gobernador, a fin de que la atención y el despacho de sus asuntos y los que por la naturaleza de su encargo resultan de su competencia, se lleven a cabo de manera ágil y eficiente.

III. ESTRUCTURA ORGANICA

- 201000000 Gubernatura
- 201100000 Secretaría Particular

- 201200000 Secretaría Particular Adjunta
- 201110000 Secretaría Privada
- 201120000 Secretaría Auxiliar

V. ORGANIGRAMA



vi. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

201100000 SECRETARIA PARTICULAR

OBJETIVO:

Contribuir al eficiente desarrollo de las funciones del titular del Ejecutivo Estatal, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su cargo, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contratados.

FUNCIONES:

- Programar, previo acuerdo con el titular del Ejecutivo Estatal, lo referente a las solicitudes de audiencias, acuerdos, reuniones de trabajo, visitas, giras, entrevistas y demás eventos en los que el C. Gobernador deba participar, a fin de calendarizar y coordinar la realización de sus actividades.
 - Atender las solicitudes de audiencia personales y por escrito, que los ciudadanos formulen al titular del Ejecutivo Estatal.
 - Registrar en la agenda del titular del Ejecutivo Estatal, los compromisos derivados de sus funciones.
 - Acordar periódicamente con el C. Gobernador, a fin de enterarlo de los asuntos que le sean planteados en forma verbal o por escrito.
 - Preparar las reuniones de trabajo del C. Gobernador con el C. Presidente de la República y con funcionarios de las dependencias de las diferentes instancias de Gobierno, proporcionándole la información necesaria para apoyar la adecuada toma de decisiones.
-
- Coordinar, dirigir y controlar las actividades de las diferentes unidades administrativas adscritas a la Secretaría Particular.
 - Coordinar los mecanismos de seguimiento a las instrucciones giradas por el C. Gobernador, tanto en las giras y eventos, como en la documentación que le es presentada en audiencias y acuerdos.
 - Coordinar la elaboración de los programas de actividades y supervisar que todo evento en el que participe el C. Gobernador se realice conforme a lo previsto.
 - Supervisar, con base en el programa de giras del C. Gobernador, la oportuna atención de los requerimientos para cada una de ellas, y coordinarse con las áreas correspondientes.
 - Recibir y turnar las instrucciones del C. Gobernador a los titulares de las dependencias, realizando su seguimiento a fin de verificar su cumplimiento.
 - Establecer comunicación y coordinarse con los funcionarios designados por el C. Gobernador para que asistan en su representación a diversos actos y/o eventos.
 - Apoyar con oportunidad, eficacia y eficiencia los asuntos que atienda directamente el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando el cumplimiento de los acuerdos y decisiones que dicte en cada caso.
 - Establecer coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, cuando las funciones propias del C. Gobernador así lo requieran.
 - Controlar y tramitar la correspondencia dirigida al C. Gobernador, así como analizar la información y llevar el control de la gestión de los compromisos del mismo.
 - Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende el C. Gobernador.

En efecto, como parte de las unidades administrativas con que cuenta el Gobernador para el desempeño de sus funciones se encuentra la Gubernatura que cuenta con cuatro secretarías, la Particular, la Particular Adjunta, la Privada y la Auxiliar. A la Secretaría Particular le corresponde contribuir al desarrollo de las funciones del titular

del Poder Ejecutivo, a través de programar las audiencias, **registrar en la agenda del titular del Ejecutivo los compromisos derivados de sus funciones**, preparar reuniones de trabajo con funcionarios, coordinar los mecanismos de seguimiento a las instrucciones giradas por el Gobernador, controlar y tramitar la correspondencia, entre otras funciones.

QUINTO.- Previo al análisis de fondo, conviene analizar la procedencia de sobreseer el recurso de revisión que se analiza, toda vez que ha sido petición de la Gubernatura, en su informe de justificación.

El sujeto obligado solicitó a este Instituto sobreseer el recurso de revisión en virtud de que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, principalmente porque en ningún momento se negó la información y se orientó al particular para que se dirija ante el sujeto obligado competente.

Al respecto, es de señalar que el artículo 75, Bis A de la Ley, establece los supuestos bajo los cuales se puede sobreseer un recurso de revisión.

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Para el caso que nos ocupa, resulta evidente que no se ha actualizado ninguna de las hipótesis normativas previstas en el artículo 75 Bis A, ya que el sujeto obligado ha mantenido aún después de la audiencia que no es competente para poseer la información en sus archivos lo que a consideración del ahora recurrente viola su derecho de acceso a la información.

Esto es, al mantenerse la incompetencia no existe un cambio de respuesta y el particular no tiene en su poder la información; tampoco existe un desistimiento expreso del recurrente y no se tiene conocimiento de que el mismo haya fallecido, por lo que no procede sobreseer el presente recurso de revisión y se entrará al análisis de fondo.

SEXTO.- De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el recurrente solicitó a la Gubernatura información relacionada con todos los viajes del Gobernador

del Estado de México al extranjero desde el inicio de su gobierno a la fecha, incluido el viaje al Vaticano que realizó recientemente. Por su parte, el sujeto obligado ha reiterado en su respuesta, en el informe de justificación y en audiencia, que la información solicitada no obra en sus archivos y que el competente para entregarla es la Secretaría de Finanzas del Estado.

Incluso del acta de audiencia, destaca lo siguiente:

1. “Dado que la información solicitada relativa a los viajes al extranjero del Gobernador, no forma parte del ámbito de competencia del sujeto obligado, se orientó al solicitante, para que en ejercicio de su derecho de acceso a la información se dirigiera a la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
2. El sujeto obligado no negó la información de los dos recursos de revisión que nos ocupan y derivado del análisis de la solicitud determinó que no era de su competencia atender tal solicitud.
3. La Coordinación de Asuntos Internacionales, adscrita a la Secretaría de Finanzas es la Unidad Administrativa que posee la información solicitada.
4. Manifiesta que **no obran en los archivos de la Gubernatura documentos con información sobre viajes al extranjero del Gobernador**, fechas, destinos, costos número de acompañantes, nombres, cargos, misión de los viajes y resultados, así como tampoco de boletos de avión del viaje al Vaticano, acompañantes, alimentos y costo.”

Como se advierte, el sujeto obligado en reiteradas ocasiones afirmó que la información requerida por el particular en los dos recursos de revisión que nos ocupan no obra en sus archivos y que la dependencia competente para tener la información es la Coordinación de Asuntos Internacionales que depende de la Secretaría de Finanzas.

Al respecto, es de señalar que este Instituto llevó a cabo la revisión del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta del Gobierno el 5 de julio de 2006, sin embargo, como se advierte, no se desglosa ninguna unidad administrativa con el nombre de Coordinación de Asuntos Internacionales.

TÍTULO I DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 2.- Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Finanzas y por Secretario, al Secretario de Finanzas.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario del Despacho, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Subsecretaría de Ingresos.
- II. Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.
- III. Subsecretaría de Tesorería.
- IV. Subsecretaría de Administración.
- V. Procuraduría Fiscal.
- VI. Dirección General de Recaudación.
- VII. Dirección General de Fiscalización.
- VIII. Dirección General de Política Fiscal.
- IX. Dirección General de Planeación y Gasto Público.
- X. Contaduría General Gubernamental.
- XI. Dirección General de Inversión.
- XII. Dirección General de Tesorería.
- XIII. Dirección General de Financiamiento de Proyectos.
- XIV. Dirección General de Crédito.
- XV. Caja General de Gobierno.
- XVI. Dirección General de Personal.
- XVII. Dirección General de Recursos Materiales.
- XVIII. Dirección General de Innovación.
- XIX. Dirección General del Sistema Estatal de Informática.
- XX. Coordinación de Servicios Aéreos.
- XXI. Delegaciones de Asuntos Contenciosos.
- XXII. Delegaciones Fiscales.
- XXIII. Delegaciones de Fiscalización.
- XXIV. Unidad de Apoyo a la Administración General.
- XXV. Coordinación Administrativa.**
- XXVI. Coordinación de Gestión Gubernamental.**
- XXVII. Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, órgano desconcentrado.

La Secretaría se auxiliará además, de las unidades administrativas necesarias para implementar programas prioritarios, así como Centros de Servicios Fiscales y Módulos de Atención al Contribuyente, cuyas jurisdicciones se establecen en el presente Reglamento, y

las demás unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a su estructura autorizada y normatividad aplicable.

Estará adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, un Órgano de Control Interno, dependiente funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Sin embargo, el 1 de octubre de 2008 se publicó en la Gaceta del Gobierno el Manual de Organización de la Unidad de Apoyo a la Administración General, en donde se establece lo siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

TÍTULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO

UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 39.- La Unidad de Apoyo a la Administración General, es la unidad administrativa de la Secretaría, encargada de la realización de las giras de trabajo, audiencias y atención ciudadana del Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado y de los de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, de coadyuvar en las relaciones diplomáticas del Gobierno del Estado, con agencias y organismos internacionales, y responsable de proveer oportunamente los elementos necesarios que requiera para la realización de sus actividades, así como del manejo de los recursos a su cargo.

Artículo 40.- Corresponde a la Unidad de Apoyo a la Administración General:

- I. Planear, programar y organizar las giras que realice el Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado y, cuando así proceda, las de los titulares de las dependencias que lo soliciten.
- II. Atender, programar y controlar las peticiones de audiencia que formule la ciudadanía al Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado y a los titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal.
- III. Asesorar y orientar a la ciudadanía sobre las dependencias y organismos que, de acuerdo con sus atribuciones, pueden atender sus peticiones.
- IV. Generar información estratégica sobre temas específicos que le sean encomendados.
- V. Coordinar y promover conjuntamente con las dependencias y organismos auxiliares que correspondan, las actividades que realice el Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado en el extranjero y los programas y proyectos sociales a favor de mexiquenses en el extranjero.
- VI. Fortalecer la presencia del Estado de México en otros países.
- VII. Las demás que se le encomienden.

IV. Objetivo General

Planear, organizar y coordinar las actividades del titular del Ejecutivo Estatal, a fin de que la atención y el despacho de los asuntos de su competencia y responsabilidad se lleven a cabo de manera ágil y eficiente, así como proporcionar el apoyo de seguridad y logística que se requiera en los actos y eventos en que participe.

En efecto, dentro de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, se creó la **Unidad de Apoyo a la Administración General, encargada de la realización de las giras de trabajo**, audiencia y atención ciudadana. Además, dicha Unidad de Apoyo cuenta con las unidades administrativas que se indican a continuación:

EXPEDIENTE: 00021/INFOEM/IP/RR/A/2010
00022/ INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO GUBERNATURA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

203630000 COORDINACIÓN DE GIRAS, LOGÍSTICA Y SEGURIDAD

OBJETIVO:

Planear, dirigir y coordinar las giras de trabajo, así como controlar las acciones de logística y seguridad necesarias para la realización de los actos y eventos, supervisando su adecuado desarrollo.

FUNCIONES:

- Planear, programar y organizar las giras y los eventos que realice el titular del Ejecutivo Estatal, así como revisar la información de los eventos propuestos.
- Planear y ejecutar las acciones de coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con los Poderes Legislativo y Judicial, así como con los sectores social y privado que participen en los eventos programados en las giras de trabajo del titular del Ejecutivo Estatal.
- Solicitar los apoyos necesarios ante las instancias correspondientes, para la preparación, organización y celebración de los actos en los que participe el titular del Ejecutivo Estatal.
- Solicitar ante las instancias correspondientes los helicópteros para los traslados a los diferentes eventos.
- Coordinar la realización de pregiras para determinar los sitios y precisar los requerimientos para la celebración de eventos oficiales, así como establecer los dispositivos de seguridad necesarios acordes con las características específicas del lugar.
- Diseñar las rutas lógicas, estratégicas y, en su caso, emergentes para el traslado del titular del Ejecutivo Estatal a los sitios en donde se llevarán a cabo las actividades programadas.
- Coordinar y ejecutar acciones con la Agencia de Seguridad Estatal, orientadas al diseño de dispositivos de seguridad periférica en los eventos oficiales.
- Llevar a cabo reuniones de planeación, conjuntamente con la Coordinación de Agenda, para la preparación y ejecución de las diferentes actividades a desarrollarse durante los actos y eventos que presida o en los que participe el titular del Ejecutivo Estatal.
- Establecer mecanismos de control, para garantizar la oportuna asistencia de las personas que habrán de participar en las actividades programadas en las giras de trabajo del titular del Ejecutivo Estatal.
- Diseñar e instrumentar el protocolo que se deberá observar durante los actos, eventos y giras de trabajo del titular del Ejecutivo Estatal, vigilando que su desarrollo se cumpla de acuerdo con lo previsto en los programas correspondientes.
- Supervisar previamente que en los actos, ceremonias y demás eventos oficiales en los que participe el titular del Ejecutivo Estatal, se cuente con los recursos materiales y servicios solicitados con anticipación.
- Registrar y evaluar el resultado de las giras y eventos oficiales, en cuanto a los aspectos de organización, logísticos y de seguridad periférica para, en su caso, corregir deficiencias y aplicar las medidas preventivas.

203640000 COORDINACIÓN DE AGENDA

OBJETIVO:

Planear y supervisar las actividades que el titular del Ejecutivo Estatal apruebe incorporar en su agenda de trabajo, manteniendo informadas a las áreas involucradas en la realización de las mismas, así como coordinar la audiencia privada.

FUNCIONES:

- Actualizar y resguardar la agenda de trabajo del titular del Ejecutivo Estatal, a efecto de que las actividades programadas conjuntamente con los titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, se realicen sin contratiempos.
- Someter a consideración del Secretario Particular del titular del Ejecutivo Estatal y de los titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública, la agenda de trabajo, la relación de personas que solicitan audiencia privada y las invitaciones formuladas para su valoración y, en su caso, aprobación.
- Acordar diariamente con el Secretario Particular del titular del Ejecutivo Estatal y los titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública, la programación de audiencias, eventos y reuniones que se realicen conjuntamente.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 00021/INFOEM/IP/RR/A/2010
00022/ INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO GUBERNATURA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- Coordinar y supervisar las audiencias privadas, eventos o reuniones del titular del Ejecutivo Estatal, verificando que estas se ejecuten conforme al protocolo establecido.
- Informar a las personas, instituciones, dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública consideradas en las actividades aprobadas por la Secretaría Particular y el titular del Ejecutivo Estatal, la fecha y hora programadas para su realización.
- Atender las solicitudes de audiencia privada e invitaciones formuladas al titular del Ejecutivo Estatal, canalizando las peticiones sobre asuntos específicos a las instancias competentes y realizando el seguimiento correspondiente.
- Elaborar informes estadísticos de las actividades realizadas por el titular del Ejecutivo Estatal.
- Proporcionar a los solicitantes información relacionada con el trámite y el estado que guarda la petición de audiencia privada.
- Establecer y mantener contacto permanente con los titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública e instituciones consideradas para participar en las actividades programadas del titular del Ejecutivo Estatal, a efecto de garantizar que éstas se lleven a cabo conforme a lo previsto.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

203690000 COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

OBJETIVO:

Coordinar con las distintas dependencias del Gobierno Estatal, los proyectos y programas de cooperación técnica, científica, educativa y cultural con las diferentes agencias y organismos internacionales acreditados en México y el exterior; así como promover los programas de apoyo permanente a los migrantes mexiquenses en el extranjero y colaborar con otras instancias gubernamentales y no gubernamentales, en el desarrollo de proyectos productivos y sociales para sus comunidades de origen.

FUNCIONES:

- Concentrar información sobre la actividad internacional del Gobierno del Estado de México, tales como viajes al exterior, eventos de carácter internacional, recepción de comitivas extranjeras en la entidad y promoción de acuerdos de cooperación.
- Organizar la agenda internacional y los viajes al extranjero del titular del Ejecutivo Estatal, a fin de promover los programas y proyectos prioritarios de la entidad.
- Representar al Gobierno del Estado de México ante organismos internacionales, públicos y privados, así como al titular del Ejecutivo Estatal en reuniones de carácter internacional, cuando así lo determine.
- Coordinar el análisis, gestión y firma de acuerdos de hermanamiento y cooperación internacional.
- Establecer relaciones de trabajo con dependencias federales, estatales y municipales para garantizar el adecuado desarrollo de las funciones de vinculación internacional del Estado de México.
- Acordar con el Secretario Particular del titular del Ejecutivo Estatal y los Subcoordinadores las tareas a realizar.
- Fungir como enlace del Gobierno del Estado de México ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y ante las representaciones diplomáticas mexicanas acreditadas en el exterior.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

203691000 SUBCOORDINACIÓN DE PROTOCOLO INTERNACIONAL

OBJETIVO:

Promover las relaciones diplomáticas del Gobierno del Estado de México con agencias y organismos internacionales acreditados en el país y en el extranjero, a través de la organización de eventos y otras actividades que fomenten las relaciones de carácter internacional, a fin de impulsar programas y proyectos de cooperación internacional para beneficio de la población mexiquense.

En el Manual de Organización arriba señalado, se refleja que corresponde a la Secretaría de Finanzas a través de Unidad de Apoyo a la Administración General, realizar las giras de trabajo del Gobernador.

Además, la Unidad se integra por las siguientes unidades administrativas:

- **Coordinación de Giras y Logística**, responsable de coordinar las giras de trabajo, así como controlar la logística y seguridad de los actos y eventos
- **Coordinación de Agenda**, encargada de planear y supervisar las actividades del Titular del Poder Ejecutivo, misma que además debe ser sometida a consideración del Secretario Particular del Titular del Poder Ejecutivo.
- **Coordinación de Asuntos Internacionales**, quien coordina los proyectos y programas de cooperación técnica, científica, educativa y cultural con las agencias y organismos internacionales acreditados en México y el exterior. Además es responsable de **organizar la agenda internacional y los viales al extranjero del Titular del Poder Ejecutivo y acordar con el Secretario Particular del Titular del Poder Ejecutivo Estatal y los Subcoordinadores, las tareas a realizar.**
- **Subcoordinación de Protocolo Internacional**, quien promueve las relaciones diplomáticas del Gobierno del Estado de México con agencias y organismos internacionales acreditados en el país y el extranjero, a través de la organización de eventos.

De conformidad con lo expuesto, se advierte que dentro de la Secretaría de Finanzas existe una unidad administrativa, responsable de organizar los viajes al extranjero del Gobernador del Estado de México, por lo que tal y como lo refiere el sujeto obligado, es en primera instancia la competente para contar con la documentación requerida por el particular.

Sin embargo, no se debe dejar de lado que la Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo es responsable de registrar en la agenda del Gobernador los compromisos derivados de sus funciones y que de conformidad con el Manual de Organización de Organización de la Unidad de Apoyo a la Administración General, la Coordinación de Agenda deben acordar con el Secretario Particular las reuniones de trabajo y **la Coordinación de Asuntos Internacionales debe acordar con el Secretario Particular las tareas a realizar; ello en contraste con la afirmación de la Gubernatura en el sentido de que no cuenta con ningún documento que dé respuesta a las solicitudes de acceso del ahora recurrente.**

Al respecto, es de señalar que el artículo 41 de la Ley, establece que los sujetos obligados sólo están constreñidos a entregar la información que obra en sus archivos,

por lo que ante la reiterada respuesta de la Gubernatura, no puede entregar documentos que no obran en sus archivos.

A mayor abundamiento, es de señalar que existen dos precedentes votados por el Pleno de este Instituto 02308/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02309/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, en donde, de igual forma se pide información relacionada con los viajes del Gobernador, se llevó a cabo audiencia, se reiteró que la información no obra en los archivos del sujeto obligado y ambos recursos fueron declarados como improcedentes y votados por unanimidad con voto particular de los comisionados Federico Guzmán Tamayo y Luis Alberto Domínguez González.

Por lo anterior, en virtud de que, por un lado el marco normativo se establece que la Secretaría Particular de la Gubernatura debe llevar una agenda en la que registre los compromisos del Gobernador, por lo que el sujeto obligado no puede ser incompetente para tener en sus archivos la información y por otro, en audiencia el Titular de la Unidad de Información de la Gubernatura reiteró que no cuenta con la documentación solicitada, se confirma la respuesta de la Gubernatura y se le instruye para que declare la inexistencia de la información de acuerdo a lo establecido en el artículo 30, fracción VIII de la Ley.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma la respuesta de la Gubernatura, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que declare la inexistencia de la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción VIII de la Ley.

TERCERO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado.

CUARTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico **vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx**, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

EXPEDIENTE: 00021/INFOEM/IP/RR/A/2010
00022/ INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO GUBERNATURA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; CON EL VOTO PARTICULAR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2010, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 00021/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y 00022/INFOEM/IP/RR/A/2010.